

PROCESO: RENDICION DE CUENTAS
DEMANDANTE: ELSA PLATA MURCIA
DEMANDADO: CARMEN CECILIA GARCIA DE SERRANO y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00198-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda presentada en la oficina judicial el día **26 de julio de 2021**, sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 2021-00198 00

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE RENDICIÓN ESPONTÁNEA DE CUENTAS formulada a través de apoderada judicial por la señora ELSA PLATA MURCIA contra CARMEN CECILIA GARCIA DE SERRANO // JESUS EDUARDO GARCIA GAMBOA // JORGE ELIECER GARCIA GAMBOA // CLELIA SMITH GARCIA GAMBOA // ERWING GARCIA GAMBOA // GLADYS JUDITH GARCIA DE DUTERQUE // PEDRO GONZALO GARCIA VILLABONA // JOSE FRANCISCO GARCIA MEDINA // MIGUEL ANGEL GARCIA SANCHEZ // LUZ MARINA GARCIA SANCHEZ // HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE LUDWING GARCIA GAMBOA (Q.E.P.D.), y HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE LUDWING GARCIA GAMBOA (Q.E.P.D.), así: LUDWING MAURICIO GARCIA BARRERA - EDITH CARINE GARCIA BARRERA - DIEGO FERNANDO GARCIA BARRERA.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, 90, 380 del C.G.P. y en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. No se acredita el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, tal como se dispone en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso y los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.
2. En la Pretensión “4.1.” se menciona la de “Aprobar (...) las cuentas que a modo voluntario” presentó ELSA PLATA MURCIA “el día 12/11/2.020” ante el “Juzgado Octavo de Familia de B/ga., en proceso radicado No. 13/2.012”.

Atendiendo a lo señalado se hace necesario recordar a la demandante que **este es un proceso autónomo**, no es un incidente y mucho menos la continuación de la ya culminada sucesión, por lo que, si esas son las cuentas que pretende rendir, deberá anexarlas con la demanda de manera numerada, rotulada, ordenada, clasificada, y sobre todo en una tabla Excel, de tal manera que los demandados, lo mismo que el Juzgado pueda conocerla y manejarla; ahora bien, si el volumen de la información requiere de anexos, los mismos han de estar referenciados o mencionados en la tabla o tablas que para el efecto construya la demandante, de tal modo que, tabla y anexos conformen las cuentas por rendir.

Más allá de la incidencia que en las partes, tiene o tuvo el proceso de sucesión, si la demandante escogió rendir cuentas espontáneas, lo

PROCESO:	RENDICION DE CUENTAS
DEMANDANTE:	ELSA PLATA MURCIA
DEMANDADO:	CARMEN CECILIA GARCIA DE SERRANO y OTROS
RADICADO:	68001-3103-011-2021-00198-00

fundamental es que las anexe con la demanda; sin que remita al Juez y mucho menos a las partes, a auscultar en carpetas donde reposan cientos de archivos de diversa índole, muchos de los cuales no se encuentran ordenados, rotulados o clasificados.

3. Si bien se aporta a través de un link¹, lo que parece ser el proceso de sucesión adelantado por la muerte de PEDRO JESUS GARCIA DURÁN (Q.E.P.D.), se insta a la parte demandante para que, a través de una nueva carpeta o link, aporte, debidamente ordenados, clasificados y rotulados, los archivos –o pruebas- que considera de importancia capital para este proceso, y de no existir alguno, aportar como ya se dijo, las cuentas que quiere rendir.
4. Según se desprende de lo aseverado en varios hechos de la demanda, las cuentas se rinden por desavenencias con los herederos GARCIA GAMBOA y su apoderado; en ese contexto deberá clarificar si las que pretende rendir lo son frente a éstos, o en general para todo el conjunto pasivo, conforme se indicó en el poder.
5. Las pretensiones “4.2” y “4.3”, no se compadecen con la naturaleza del proceso, habida cuenta que el trámite no está instituido para que se ordene a los demandados asumir unos determinados gastos, y tampoco para señalar honorarios a un albacea; no obstante, y si lo pretendido es la inclusión de tales emolumentos, así procederá en la rendición que pretende rendir.

Conforme a los anteriores parámetros y siguiendo lo dispuesto en los artículos 82 y 92 del C.G.P., lo mismo que las disposiciones del Decreto 806 de 2020, deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, en el horario judicial dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander para este Distrito Judicial y por el medio tecnológico: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen las falencias anotadas **punto por punto**, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL** DE RENDICIÓN ESPONTÁNEA DE CUENTAS formulada a través de apoderada judicial por la señora ELSA PLATA MURCIA contra CARMEN CECILIA GARCIA DE SERRANO // JESUS EDUARDO GARCIA GAMBOA // JORGE ELIECER GARCIA GAMBOA // CLELIA SMITH GARCIA GAMBOA // ERWING GARCIA GAMBOA // GLADYS JUDITH GARCIA DE DUTERQUE // PEDRO GONZALO GARCIA VILLABONA // JOSE FRANCISCO GARCIA MEDINA // MIGUEL ANGEL GARCIA SANCHEZ // LUZ MARINA GARCIA SANCHEZ // HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE LUDWING GARCIA GAMBOA (Q.E.P.D.), y HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE LUDWING GARCIA GAMBOA (Q.E.P.D.), así: LUDWING MAURICIO GARCIA BARRERA - EDITH CARINE GARCIA BARRERA - DIEGO FERNANDO GARCIA BARRERA.

¹ <https://1drv.ms/u/s!AtJeHL-g-GWYmF5-R1vRv5rXGgfQ?e=i0fr1z>

PROCESO:	RENDICION DE CUENTAS
DEMANDANTE:	ELSA PLATA MURCIA
DEMANDADO:	CARMEN CECILIA GARCIA DE SERRANO y OTROS
RADICADO:	68001-3103-011-2021-00198-00

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo. Atiéndase lo previsto en el art. 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 060 del 11 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9067ae61492303b181c6f52d57078c66b71528d5e8d97775fce5e925aa21e9fa

Documento generado en 10/08/2021 03:17:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>